

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-86319- -1	FECHA: 2016-05-02 09:06:42
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
JOSE ANDRES RINCON USCATEGUI

Asunto: Radicación: 16-86319- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 5330
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. **Pago de Tasas** Patente de Invención (Art. 26 D486, Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante pague la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

En el presente requerimiento se estudian las diez primeras reivindicaciones correspondientes a la tasa pagada.

2. **Reivindicaciones (Art. 30 D486)**

El capítulo reivindicatorio no es conciso cuando emplea el término “aproximadamente” porque es impreciso, lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

Las reivindicaciones hacen alusión a una composición y esta debe definirse por sus componentes y proporciones, pero solo se mencionan los componentes, por lo tanto, se deben mencionar el rango o la proporción de acuerdo a lo sustentado en la descripción.

Las reivindicaciones 1, 5, 6 y 9 no son concisas cuando emplean los términos “herbicida de auxina sintética”, “herbicida insoluble en agua”, “tensioactivo iónico y /o no iónico”, “disolvente orgánico inmiscible en agua”, “cationes de amonio orgánicos”, adyuvante o vehículo agrícolamente aceptable”, porque definen los compuestos por su función o actividad pero no por un compuesto o componente como tal, lo que hace que se obtengan un número indefinido de composiciones que no encuentran soporte en la descripción. Por lo tanto, se requiere al solicitante que defina de manera correcta sus componentes que se encuentren soportados en la descripción e incorporar la proporción de sus componentes.

Las reivindicaciones 1, 2 y 3 no son claras cuando emplean la expresión “forma una composición herbicida estable, transparente y homogénea”, “no muestra separación de fase visible después del almacenamiento a 54°C por 2 semanas”, “no muestra formación de cristales visible después de condiciones de ciclo de congelación/descongelación de -10/40°C cada 24 horas por 2 semanas”, porque se refieren a resultados a alcanzar y no definen al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

No obstante que este examen se hizo a las 10 primeras reivindicaciones canceladas, se observa que el capítulo reivindicatorio incluye reivindicaciones de uso, de acuerdo al artículo 14 de la Decisión 486.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-05-10

Elaboró: Rubiela Pacanchique Vargas

Revisó: Mayra Alejandra Quintero